

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía

1847 Resolución por la que se clasifica el puesto de colaboración del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras como puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Resultando que, en fecha 1 de febrero de 2023, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, remite escrito por el que, de conformidad con el artículo 15 del RD 128/2018, de 16 de marzo, solicita la clasificación de un puesto de colaboración, clase tercera, como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención; puesto adscrito a la Secretaría, clase segunda, del referido Ayuntamiento.

Resultando que se adjunta a la petición, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 58/2018, de 27 de abril, la documentación relativa a la creación del citado puesto.

Resultando que, por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, del día 27 de septiembre de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de la Plantilla Orgánica (BORM n.º 242, de 19 de octubre) en la que se incluye el puesto de colaboración, reservado a funcionarios de administración local con habilitación nacional, subescala de Secretaría-Intervención.

Resultando que, por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2022 (BORM n.º 293, de 21 de diciembre) se rectifica el error material, modificación que no afecta al puesto reservado para el que se solicita la clasificación; quedando así definitivamente aprobada la modificación de la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Resultando que, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras justifica la creación del mencionado puesto de colaboración como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; indicando que, resulta necesario, de un lado, debido a la carga de trabajo del puesto de Secretaría, al tener que desempeñar las funciones públicas reservadas que se detallan en el artículo 3 del citado RD 128/2018, así como de otras previstas en la legislación sectorial, y por otro, para la sustitución del titular del puesto de Secretaría en casos de vacante, ausencia, enfermedad y otras causas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo desarrollo se ha llevado a cabo por el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación nacional, siendo de aplicación en esta materia el artículo 15 del citado RD, cuyo apartado 1 señala que: " Las Entidades Locales podrán crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas las funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de

Secretaría, Intervención y Tesorería. Estos puestos de trabajo estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional y ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente.”

Considerando que, al albor del artículo 8 del RD 128/2018, de 16 de marzo, los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas.

Considerando que, las Entidades Locales podrán crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas las funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería; ejerciendo sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular del puesto al que se adscribe y correspondiéndole las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación le sean encomendadas por los titulares del puesto principal reservado.

Considerando que, asimismo les corresponderá la sustitución de los titulares de los puestos del que depende en casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria.

Considerando que en el artículo 15.3.c) del citado RD 128/2018 determina que los puestos de colaboración, en las Entidades Locales cuyas Secretaría e Intervención estén clasificados en clase segunda, como el caso de Puerto Lumbreras, podrán ser clasificados en segunda y tercera clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Secretaría, categoría de entrada, y a la subescala de Secretaría-Intervención.

Atendido el informe evacuado por el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.

En ejercicio de las funciones que tengo conferidas por el artículo 40.3.i) del Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en materia clasificación de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional, en el artículo 15.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo y en el artículo 5 del Decreto 4/2023, de 23 de enero.

Resuelvo:

Primero: Clasificar el puesto de colaboración, clase tercera, como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la subescala de Secretaría-Intervención, adscrito al puesto de Secretaría, clase segunda, del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras; estableciéndose como modo de provisión de dicho puesto el concurso de méritos.

Segundo: Publicar la Resolución de clasificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Inscribir en el Registro Integrado de Funcionarios con Habilitación de carácter nacional la clasificación reseñada.

Cuarto: Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Región de Murcia.



Contra la presente resolución los interesados en el expediente que no sean Administración Pública podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Por su parte, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante esta Dirección General en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 14 de marzo de 2023.—El Director General de Administración Local,
Francisco Abril Ruiz.